

**Venta por D^a Juana Antonia Garnier, de la mitad de la Casería quemada
llamada Garro, y la mitad de sus tierras, a D. Juan Ignacio Urruzola.**

1840-10-08

AHPG-GPAH 3/0176, A: 398

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta ante mí el Escribano de S. M. numeral, por una parte D. Miguel Antonio de Elizalde en nombre de D^a Juana Antonia Garnier de Goicoa vecina de Madrid por poder cuya copia se unirá a ésta Escritura y por la otra D. Juan Ignacio Urruzola vecino de ésta Ciudad: Dijeron que la D^a Juana Antonia fue una de las herederas de D. Juan Bautista Zozaya y en la contaduría hecha el diez de Mayo de mil ochocientos veinte y siete ante D. José Elías de Legarda y entre otros bienes la adjudicaron una mitad de la Casería llamada Garro en la tierra de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, cuya casa entera tiene varios censos contra sí y ha sido quemada durante la última guerra civil; y conviniendo en el estado actual de la finca enajenarse de ella, ha tratado el compareciente de la venta de dicha mitad con el compareciente Urruzola, a cuyo efecto se han fijado en la cantidad de cinco mil quinientos reales vellón, advirtiendo que las tierras pertenecientes a ésta venta son quinientas treinta y cinco posturas, y el convenio es bajo dos condiciones, la primera que los censos que tuviere la casa y correspondieren a la mitad que se vende quedan por cuenta y pago del comprador con sus réditos; y la segunda que los frutos de éste año hasta el once de Noviembre próximo quedan para la vendedora. En consecuencia conformes los comparecientes en lo expuesto confiesa Elizalde que recibe en éste acto de manos de Urruzola en mi presencia y de los testigos de que doy fe los cinco mil quinientos reales vellón en buena moneda, y pasados a su poder a entera satisfacción otorga el recibo y carta de pago conducente, y da en venta real y enajenación perpetua por siempre jamás, la mitad de la casa de Garro y las quinientas treinta y cinco posturas de tierra a Urruzola bajo las condiciones explicadas, confesando que en su estado actual no valen más ni ha hallado quien más le diera, y aun cuando valieren de cualquier exceso y diferencia hace al comprador donación pura, perfecta e irrevocable, dando por pasados los cuatro años que fija la ley para pedir la rescisión o nulidad de los contratos de venta y otros por lesión sobre el justo valor, por no concurrir ninguno de estos vicios ni nulidades quiere que el comprador para que disponga a

su entera y libre voluntad de la cosa comprada como único dueño, pueda tomar por sí o judicialmente la porción de la mitad de la casa y las tierras bien que bastará se le provea de copia de ésta Escritura entendiéndose que con tanto la ha tomado sin necesidad de otro acto alguno, y en el ínterin, el compareciente Elizalde constituye a su principal de inclina tenedora y precaria poseedora de lo vendido; y asegura que ésta venta será cierta y no aparecerá otro dueño obligándose a la evicción y saneamiento del importe, gastos mejoras útiles precisas y voluntarias en cualquier tiempo que sean requeridos la D^a Juana Antonia y herederos por Urruzola y los suyos. Y dicho Urruzola aceptó ésta Escritura se dio por entregado de la mitad de la casa y de las quinientas treinta y cinco posturas de tierra obligándose al puntual cumplimiento de las condiciones bajo las que se procede a ésta venta. Y los comparecientes para ser compelidos a la observancia de ésta Escritura la reciben por sentencia definitiva pasada en cosa Juzgada y consentida con la renunciación general necesaria; y yo el Escribano advertí que ha de ser registrada en el oficio de hipotecas de ésta Ciudad en el término de los primeros seis días, Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello y de que a todos conozco yo el Escribano.
